

INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO REMITIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA A TRAVÉS DE SU TITULAR

El presente escrito tiene por objeto dar contestación a la petición de información formulada por V.E., al amparo del art. 9.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) y mediante escrito de fecha 31 de enero de 2019, en relación a las diligencias en curso que tuvieran por objeto determinados supuestos de delitos de agresiones y abusos sexuales sobre menores de edad.

La solicitud de información de V.E. se contextualiza, por un lado, en los trabajos de elaboración del Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, y, por otro, en la realidad delincriminal, constatada en los medios de comunicación y en diversos y numerosos procedimientos judiciales, de conductas de esta naturaleza que han tenido lugar en el seno de instituciones de carácter religioso.

En cuanto al citado Anteproyecto, que tiene un carácter transversal y cuya plasmación efectiva en Ley Orgánica conllevaría la modificación de numerosos textos legislativos con incidencia en la materia, fue remitido a esta Fiscalía General del Estado para informe por el Consejo Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4.j EOMF. El texto fue objeto de estudio y análisis en el Consejo Fiscal celebrado el 13 de marzo de 2019 y el informe definitivo donde se expresa el parecer de este órgano sobre el texto proyectado fue aprobado y remitido al Ministerio de Justicia el 25 del mismo mes de marzo de 2019. En dicho se informe se contienen las valoraciones, aportaciones y propuestas de mejora del Anteproyecto que formula la Fiscalía General del Estado sobre un texto legislativo que afecta a una materia tan relevante y sensible como la que nos ocupa.

Por lo que respecta a la petición de información, en el escrito recibido en esta Fiscalía General se solicita textualmente *“informe sobre el número y el estado de las diligencias abiertas actualmente sobre agresiones y abusos sexuales a menores cometidos en el seno de congregaciones, colegios o cualquier otra institución religiosa”*.

Para recabar dichos datos, que sin duda pueden ser de gran utilidad para evaluar la naturaleza y entidad del problema y orientar las políticas públicas para su abordaje, ha habido que acudir, como no puede ser de otra manera, a los registros, archivos y aplicaciones informáticas o manuales que se llevan en las distintas Fiscalías para el control y registro tanto de los procedimientos judiciales penales como de las propias diligencias de investigación penal del Ministerio Fiscal.

Ahora bien, como es sabido, dichos registros y aplicaciones presentan carencias que limitan la capacidad de proporcionar datos con el detalle que sería deseable. Se han podido recabar datos sobre el número de diligencias de investigación incoadas en la totalidad de las Fiscalías de España que tienen por objeto cualquiera de las modalidades típicas de las agresiones o abusos sexuales sobre la materia. Del mismo modo, se han obtenido los datos relativos al número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en procedimientos penales por delitos de esta naturaleza, así como el del total de Sentencias dictadas en este mismo tipo de procedimientos. Sin embargo, los registros disponibles, sean informáticos o manuales, no proporcionan detalle sobre aspectos fácticos de la conducta supuestamente delictiva como los relativos a la condición del autor o al entorno o naturaleza de la institución en cuyo seno se produce el abuso o la agresión sobre el menor.

Pese a estas limitaciones, los datos que han podido ser recabados presentan indudable utilidad para poder dimensionar la entidad del problema y ayudar al diseño de las políticas legislativas que necesariamente deben abordar la

prevención de estas intolerables agresiones hacia los menores que alcanzan niveles de gran preocupación . A continuación, se exponen los datos obtenidos:

1.- Escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal durante los años inmediatamente precedentes 2017 y 2018 por las distintas modalidades delictivas de agresión sexual, abuso sexual, exhibición y provocación sexual y prostitución sobre menores de edad:

ESCRITOS DE ACUSACIÓN

	2017	2018
	TOTAL	TOTAL
Abuso sexual a menores de 16 años	669	761
Agresión sexual a menores de 16 años	82	137
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18 años	13	20
Agresión sexual a menores de 16 años con acceso carnal (violación)	36	26
Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años	152	144
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	13	3
Total	965	1091

2.- Sentencias penales dictadas en los años 2017 y 2018 por esas mismas modalidades delictivas:

SENTENCIAS

	2017	2018
	TOTAL	TOTAL
Abuso sexual a menores de 16 años	390	514
Agresión sexual a menores de 16 años	42	65
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18 años	17	17
Agresión sexual a menores de 16 años con acceso carnal(violación)	11	13
Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años	93	112
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	7	16
Total	560	737

3.- Diligencias de Investigación incoadas al amparo del art. 5 EOMF durante el año 2018 y durante los tres primeros meses del 2019 que han tenido por objeto agresiones y abusos sexuales sobre menores:

DILIGENCIAS INVESTIGACIÓN INCOADAS

	2018	2019
	TOTAL	TOTAL
Diligencias Investigación Incoadas sobre Abusos y Agresiones a menores	293	30
Total	293	30

Los datos expuestos revelan una realidad criminal de indudable gravedad pues con independencia de los números, este tipo de conductas recaen sobre personas especialmente vulnerables, como son los menores de edad, lesionan bienes jurídicos eminentemente personales de singular relevancia y provocan secuelas y efectos duraderos en los niños y las niñas que los sufren. De ahí el compromiso del Ministerio Fiscal en una eficaz respuesta frente a estos delitos.

Por otra parte, en su escrito de 31 de enero de 2019 se hacía referencia a cómo los medios de comunicación se han hecho eco de numerosos casos de agresiones o abusos sexuales cometidos en el entorno de instituciones religiosas católicas, generándose de esta manera una demanda de respuesta a este fenómeno por parte de su Gobierno.

Ciertamente, el fenómeno de las agresiones o abusos sexuales a menores que tienen lugar en el seno de las actividades que desarrollan congregaciones, centros de enseñanza e instituciones religiosas es una realidad compleja, pues se trata de entornos tradicionalmente dotados de cierta opacidad donde la detección de los casos presenta dificultades por diversos motivos. En este

sentido, es clara la implicación de la Fiscalía General del Estado y del conjunto del Ministerio Fiscal para abordar una respuesta eficaz y coordinada a este fenómeno.

Efectivamente, el problema que nos ocupa no sólo es una cuestión de respuesta penal al hecho delictivo que ha sido denunciado y acreditado. También son necesarias iniciativas que permitan detectar los casos que se han podido producir. Solo de esta manera se puede articular una respuesta penal eficaz, reparar en lo posible a las víctimas y desplegar mecanismos de prevención de estas conductas.

Hay constancia de diversas iniciativas de carácter institucional que se han puesto en marcha en otros países con la finalidad de detectar los casos y calibrar la entidad del fenómeno. La “Real Comisión” creada en el año 2012 en Australia, la “Comisión Deetman” en Holanda o la Comisión de investigación dependiente de la Conferencia Episcopal en Austria, son algunos de los ejemplos de este tipo de iniciativas. Se trata de actuaciones que para cumplir sus objetivos requieren de la colaboración y actuación coordinada de diversas entidades, instituciones y administraciones implicadas en la materia. En relación a lo que se acaba de exponer, es claro el compromiso de la Fiscalía General para, en el marco de las funciones que el ordenamiento jurídico encomienda al Ministerio Fiscal, colaborar e implicarse en las iniciativas que de esta misma naturaleza pudieran desarrollarse en nuestro país para obtener un conocimiento histórico y extraer las consecuencias del mismo.

Al mismo tiempo, desde la Fiscalía General del Estado se está llevando a cabo un seguimiento de las actuaciones que, en el ámbito de los centros de enseñanza católicos (Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA)), en el de diversas Diócesis de España (como las de Burgos, Sigüenza y Astorga) y en el de la propia Conferencia Episcopal Española, se están llevando a cabo en relación al

fenómeno que nos ocupa. Todas ellas orientadas a elaborar o actualizar los protocolos de actuación ante situaciones de abuso a menores por parte del personal de dichas Instituciones.

Es claro que el panorama es deficiente y está necesitado de un mayor impulso y de nuevas iniciativas en relación al establecimiento de mecanismos eficaces para la adecuada prevención, detección, persecución y reparación en este tipo de conductas en centros e instituciones religiosas, que impliquen a otras instituciones y perfeccionen los mecanismos de actuación. Es por ello que la propia Fiscalía General del Estado se propone de forma inmediata iniciar los contactos con las instituciones y entidades implicadas a fin de establecer cauces de comunicación y colaboración para profundizar en esta línea.

Así es, el análisis de los documentos que se han citado arroja como primera conclusión la necesidad de dotar de la necesaria fluidez a la puesta en conocimiento de las sospechas de abusos sexuales tanto a las Autoridades encargadas de la protección de menores como a la Fiscalía. Puesta en conocimiento que habría de realizarse de forma directa por quien haya recibido la noticia o disponga del conocimiento directo de la sospecha del abuso sexual. Se deben evitar comprobaciones o filtros internos de verificación previos a la información del caso a las Autoridades competentes por parte de la Institución en cuyo seno se ha detectado el caso, y ello sin perjuicio, por supuesto, de las medidas que ésta deba o pueda adoptar para evitar reiteraciones de hechos similares en el ámbito de sus competencias. Son estas, las Instituciones y Administraciones competentes y especializadas en la protección de menores (entidades públicas y Fiscalía) quienes deben asumir el estudio del caso y la valoración de la existencia de indicios para formular la denuncia y quienes, simultáneamente, deben velar por la protección de los menores afectados. Se impone, pues, una revisión, actualización y profundo perfeccionamiento de los protocolos, para poder dar así una respuesta más eficaz a tan grave problema.

La implicación en esta iniciativa de las Instituciones y Administraciones con competencias en protección de menores puede ser de extraordinaria utilidad en esta tarea, apoyando las iniciativas ya existentes en el sector afectado en la línea expuesta, y trasladando a este ámbito la experiencia de los protocolos ya en funcionamiento en el ámbito de los centros educativos o sanitarios públicos sobre detección y comunicación de abusos sexuales.

Es en este contexto en el que el Ministerio que V.E. dirige puede desempeñar un papel fundamental, impulsando y coordinando a nivel estatal los protocolos a elaborar, y asegurando la participación en todas estas iniciativas de las Administraciones e Instituciones con competencias en materia de menores.

Espero que el contenido del presente informe resulte de utilidad a los fines que se pretendían, al tiempo que reitero el firme compromiso de la Fiscalía General del Estado a colaborar activamente en cuantas iniciativas se pongan en marcha para abordar la grave y sensible problemática a que hace referencia el escrito de V.E.